

Señores,

JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (V)

jadmin01mzl@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 17001-33-33-001-2020-00057-00
DEMANDANTES: GIOVANNY GAVIRIA ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
LLAMADO EN GTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 9 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como en mi calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA, mediante este escrito presento **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 9 DE MAYO DE 2024**, en la cual se afirmó que "ALLIANZ SEGUROS S.A. no contestó la demanda", en consideración a que mi prohijada contestó la demanda en término, tal y como se procederá a evidenciar:

I. FRENTE A LA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 9 DE MAYO DE 2024

En aras de garantizar el debido proceso de mi representada y evitar que se incurra en un error por parte del Despacho ante la equivocada afirmación contenida en la constancia secretarial del 9 de mayo de 2024, de acuerdo con la cual ALLIANZ SEGUROS S.A. no contestó la demanda, debe tenerse en cuenta que la demanda y el llamamiento en garantía se contestaron dentro del término concedido por parte de mi representada el día 14 de julio del 2022, tal y como se señalará a continuación. Por ello, desde ya se solicitará que se le dé traslado al demandante de dicho escrito para que se pronuncie sobre el mismo, en los términos del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA y así evitar irregularidades dentro del proceso.

En primer término, es importante resaltar que conforme al artículo 225 del CPACA, se cuenta con quince (15) días hábiles para contestar el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

" (...) El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado."

A su vez, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el artículo 199 del CAPCA, modificado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, dicho término debe contabilizarse luego de transcurridos dos (2) hábiles desde la notificación electrónica de la providencia, así:

"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A

PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...). (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en consideración que la notificación electrónica del Auto Interlocutorio No. 643 del 01 de junio de 2022, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía a mi representada, se efectuó el día 16 de junio de la misma anualidad y que la notificación electrónica se entiende surtida pasados dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos, el termino de que trata el artículo 225 del CPACA empezó a contabilizarse desde el 22 de junio del 2022, por tanto, los 15 días hábiles con que se cuentan para contestar el llamamiento en garantía fenecían el día 14 de julio del 2022, fecha en la que efectivamente se radicó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se puede evidenciar:

De: Notificaciones GHA
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 16:22
Para: jadmin01mzl@notificacionesrj.gov.co <jadmin01mzl@notificacionesrj.gov.co>;
notificaciones@manizales.gov.co <notificaciones@manizales.gov.co>; Notificaciones Judiciales
<NOTIFICACIONESJUDICIALES@AGUASDEMANIZALES.COM.CO>; mateoramirezozorio12@gmail.com
<mateoramirezozorio12@gmail.com>
Cc: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Calvo
Gutierrez <jcalvo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Camila Tabares Guzmán
<mtabares@gha.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. // PROCESO
2020-57 GIOVANNY GAVIRIA ZULUAGA // JUDICIAL 2691 // MCTG

Señores,
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
jadmin01mzl@notificacionesrj.gov.co
notificaciones@manizales.gov.co
notificacionesjudiciales@aguasdeManizales.com.co
mateoramirezozorio12@gmail.com
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GIOVANNY GAVIRIA ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 17001-33-33-001-2020-00057-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general de la aseguradora

De tal modo, se puede concluir que el llamamiento en garantía fue contestado en término, por tanto, reiteramos nuevamente este hecho, para que se le dé traslado de la contestación al demandante y así, pueda solicitar pruebas en caso de que lo vean necesario y de esa manera, evitar un vicio o

una irregularidad que afecte el proceso.

II. ANEXOS

1. Constancia de radicación de la contestación, llamamiento en garantía y sus anexos
2. Contestación de la demanda presentado
3. llamamiento en garantía presentado
4. anexos de la contestación de la demanda
5. anexos del llamamiento en garantía

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@gha.com.co